



**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA  
AUTÓCTONA” PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO  
VACUNO AUTÓCTONO DE RAZA ASTURIANA DE LOS VALLES  
SEGÚN R.D. 505/2013, DE 28 DE JUNIO**



## ÍNDICE

1. OBJETO.
2. IDENTIFICACIÓN.
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
4. OPERADORES AUTORIZADOS
5. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.
6. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.
7. ETIQUETADO.
8. SISTEMA DE AUTOCONTROL.
9. INFRACCIONES Y SANCIONES
10. CONTROL EXTERNO.
11. ANEXOS



## 1. OBJETO

---

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie bovina de Raza Autóctona Asturiana de los Valles para el etiquetado con el logotipo “Raza autóctona”, según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.



## 2. IDENTIFICACIÓN

---

### Identificación:

- Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles (ASEAVA)
- Domicilio: Abarrio, 24-Rondiella, 33424 LLANERA (ASTURIAS)
- C.I.F.: G-33067257
- Teléfono: 98 5770201
- Fax. : 98 773311
- Web: [www.aseava.com](http://www.aseava.com)
- Correo electrónico: aseava@aseava.com
- Responsable del Pliego: DIRECTOR GERENTE  
JOSE IGNACIO GONZÁLEZ PINTADO
- Órgano de Administración: JUNTA DE GOBIERNO DE ASEAVA



### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

---

El alcance del proceso incluido en este Pliego de condiciones se establece desde el nacimiento de los animales hasta el punto de venta.

El presente Pliego de condiciones resulta de aplicación a la carne de vacuno susceptible de ser amparada por la denominación Raza Autóctona Asturiana de los Valles, cuyo circuito comercial comprende las siguientes fases:

- Explotaciones ganaderas donde nacen, se crían y se ceban los animales de la raza Asturiana de los Valles.
- Mataderos donde se sacrifican dichas reses.
- Salas de despiece donde se despiezan las canales.
- Comercializadores mayoristas.
- Puntos de venta donde o comercializadores minoristas donde se exponga y venda carne procedente de ganado vacuno de raza Asturiana de los Valles.

**La Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles (ASEAVA)**, es responsable de este pliego de condiciones de uso del logotipo raza autóctona en los animales y productos relativos a la raza Asturiana de los Valles.



#### **4. OPERADORES AUTORIZADOS POR EL TITULAR DEL PLIEGO**

---

Podrán utilizar el logo de Raza Autóctona Asturiana de los Valles aquellos operadores inscritos en la IGP Ternera Asturiana que hayan sido autorizados expresamente por ASEAVA, que tengan animales hijos de padre y madre inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Asturiana de los Valles, y se sometan al proceso de control y certificación establecido.

ASEAVA es titular de un pliego de condiciones de etiquetado facultativo de la Marca Xata Roxa-Ternera Roxa, e incluirá en el mismo el uso del logotipo Raza Autóctona Asturiana de los Valles, cedido por MAGRAMA.

Los operadores autorizados serán en un principio los operadores autorizados por la Marca Xata Roxa. En el caso de que un operador de la IGP Ternera Asturiana solicite el uso del logotipo “raza autóctona”, éste deberá ser autorizado por ASEAVA.

El listado de operadores estará disponible on-line en la siguiente dirección:

<http://www.aseava.com/>



## 5. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

---

La denominación **Raza Autóctona Asturiana de los Valles** amparará exclusivamente a la **carne** de ganado vacuno de **Raza Asturiana de los Valles**, perteneciente a animales cuyos **progenitores** se encuentren inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Asturiana de los Valles.

Los animales amparados por el presente Pliego deberán haber sido nacidos, criados y engordados en el Principado de Asturias, en explotaciones inscritas en la IGP Ternera Asturiana.

El Logotipo Raza Autóctona Asturiana de los Valles y los distintivos que la representan son **una cesión** que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hace, para su apropiada utilización, a la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto Raza Asturiana de los Valles (ASEAVA).

El Logotipo Raza Autóctona Asturiana de los Valles no será empleado en otras carnes de vacuno diferentes a la definida.



## 6. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

---

La existencia de un registro completo de entradas y salidas conforme a la legislación vigente en las diversas fases de producción y venta, permite conocer mediante la comprobación de la identificación individual del vacuno, el animal concreto que cumple con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, o su destino, en cualquier punto de la producción. De tal forma que es posible rastrear la identificación de un animal a partir de los datos de la etiqueta hasta su origen y viceversa, desde la identificación de un animal hasta su destino.

Todos los datos que aseguran este proceso se archivan, informática o documentalmente, en la Oficina Central de ASEAVA, siendo la propia asociación la que controla que el sistema de registros que avalan la trazabilidad e identificación de la carne de vacuno etiquetada con el logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles**, se ajusten a lo establecido en el **Reglamento 1760/2000**, de 17 de julio, mencionado, en el **Reglamento (CE) nº 1825/2000**, de 25 de agosto, *por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1760/200*, y en el **Real Decreto 75/2009**, de 30 de enero, *por el que se modifica el R.D. 1698/2003*.





## 7. ETIQUETADO

---

Según lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000 y en el Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre:

La **información facultativa** que va a constar en la etiqueta aplicada a uno o varios trozos de carne o a su material de envasado, o, en el caso de productos no preenvasados, el suministro de información por escrito y de manera visible al consumidor en el punto de venta, será de forma tal que no induzca a error con otras carnes no pertenecientes a la raza Asturiana de los Valles y **será el logotipo Raza Autóctona Asturiana de los Valles**.

El etiquetado con el **logotipo Raza Autóctona Asturiana de los Valles** se realiza en las diferentes fases de su producción y elaboración con el objeto de identificar y diferenciar el producto, así como garantizar la trazabilidad del mismo.

Las **canales** o sus **cuartos** quedaran identificadas con las etiquetas obligatorias que la normativa legal vigente establece y además se podrá incorporar el **logotipo Raza Autóctona Asturiana de los Valles**.

Las **piezas** de carne se identificarán con una etiqueta en la que figurará toda la información obligatoria, según la legislación vigente, donde figurará el logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles**.

La carne que se presente en el punto de venta **fileteada o troceada** estará envasada en barquetas cerradas con la aposición de la etiqueta obligatoria, según la normativa vigente, donde aparecerá el logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles**.

Para controlar la veracidad de la información que contenga la etiqueta se asignará un **Número de Referencia**, es decir, aquel que garantiza la relación entre la carne y el animal o los animales de procedencia, y que figurará en las etiquetas.

Cuando un operador pretenda usar conjuntamente el logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles** con otros sistemas de etiquetado, ASEAVA como titular del Pliego deberá aprobar previamente el uso conjunto tras el estudio del sistema de etiquetado que solicita la compatibilidad y previa comprobación de que cumple los requisitos.



Únicamente los operadores acogidos a la Indicación Geográfica Protegida TERNERA ASTURIANA podrán hacer uso del logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles**, siempre y cuando estén inscritos en el Libro Genealógico de la raza, según lo dispuesto en el artículo nº 4, apartado 4, del R.D. 505/2013 de 28 de junio.

Se incluirá la indicación “Certificado por”, seguida del nombre o acrónimo del organismo independiente de control y, en su caso, de su logotipo de la Entidad Certificadora.



## 8. SISTEMA DE AUTOCONTROL

---

Conforme al capítulo 6 de este pliego, donde se establece que el logotipo de la Marca “Xata Roxa-Ternera Roxa”, propiedad de ASEAVA, aparecerá en todo momento acompañado con el de **Raza Autóctona Asturiana de los Valles, cedido por el MAGRAMA**, según lo dispuesto en el artículo nº 4, apartado 1, del R.D. 505/2013 de 28 de junio.

ASEAVA, tiene establecido un sistema de control interno que asegura que todos los procesos implicados en la producción de la carne de Asturiana de los Valles cumplen las condiciones establecidas en el pliego de etiquetado facultativo de la Marca “Xata Roxa-Ternera Roxa”.

Esto se consigue mediante un sistema de registro y etiquetado basado en la normativa vigente para cada uno de los agentes económicos que participan en la producción de carne de Asturiana de los Valles, así como en la identificación animal y de canales, cuartos, piezas y en su caso barquetas cerradas. Este sistema es verificado por el personal autorizado por la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles que verifica la identidad del animal, según identificación individual obligatoria y su registro en las bases de datos de ASEAVA como animal de Raza Asturiana de los Valles.

Al registrar la identificación de los animales ofertados se comprobará que sean hijos de padre y madre inscritos en el LG de la Raza Asturiana de los Valles, al contrastar la información con los datos del Libro Genealógico.

De la documentación referente a la identificación de los animales y la pureza racial de los mismos, existen registros en la sede de ASEAVA (Abarrio, 24-Rondiella, 33424 Llanera-Asturias) donde se cotejan sistemáticamente para poder detectar cualquier posible anomalía.



PUNTO DE CONTROL	METODO DE VERIFICACIÓN Y REGISTROS
<b>EXPLOTACIONES</b>	<p>La verificación se establece mediante visitas periódicas de los controladores a las explotaciones, comprobando la correcta identificación de los animales mediante crotal y las condiciones de explotación.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada explotación realice, siendo al menos una visita anual en aquellos que realicen oferta.</p>
<b>MATADEROS</b>	<p>El personal designado por ASEAVA, realizará verificaciones periódicas de los sacrificios, valorando el estado general del animal y comprobándose la identidad del mismo mediante crotal.</p>
<b>SALAS DE DESPIECE</b>	<p>El personal designado por el Titular de este pliego, realizará verificaciones periódicas de los despieces, comprobando la correcta identificación.</p>
<b>PUNTOS DE VENTA</b>	<p>El detallista se comprometerá de manera explícita a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autorizar el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer la verificación del pliego.</li> <li>2. Devolver los Certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitados por la Secretaría de ASEAVA.</li> <li>3. No mezclar las carnes de <b>Raza Autóctona Asturiana de los Valles</b> con otras.</li> </ol>

Todas las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros de ASEAVA, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles y a las inspecciones llevadas a cabo por el personal asignado por ASEAVA, y por la Entidad de Control y Certificación.



## 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

---

### Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta de Gobierno de ASEAVA la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta de Gobierno podrán ser recurridas ante la Asamblea General de ASEAVA en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles** o baja en los registros de ASEAVA, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta de Gobierno de ASEAVA.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta de Gobierno y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles** por parte de personas no inscritas en los registros de ASEAVA, la Junta de Gobierno, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.



## Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de ASEAVA, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ASEAVA en los referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido de del logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles**.

### Infracciones por Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsar u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de terneros en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de terneros amparados por el logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles** en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.



- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

### **Infracciones por incumplimiento del Pliego**

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ASEAVA en lo referente a la producción sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.



### **Infracciones por uso indebido del logotipo Raza Autóctona Asturiana de los Valles.**

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles** o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar el logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por ASEAVA.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por ASEAVA.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles**.

### **Aplicación de las sanciones.**

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por ASEAVA.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:





- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por ASEAVA.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa o facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de ASEAVA.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para ASEAVA, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, ASEAVA podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

### **Tipos de sanciones**

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.



4. ASEAVA podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.



## 10. SISTEMA DE CONTROL EXTERNO

---

Como marca el apartado nº 6 del presente pliego, el logotipo Raza Autóctona Asturiana de los Valles, cedido por el MAGRAMA, aparecerá en todo momento acompañado con el de la Marca “Xata Roxa-Terñera Roxa”, propiedad de ASEAVA, según lo dispuesto en el artículo nº 4, apartado 1, del R.D. 505/2013 de 28 de junio.

En el momento en que algún operador presente la solicitud para el uso del logotipo Raza Autóctona Asturiana de los Valles con otros sistemas de etiquetado, ASEAVA como titular del logotipo deberá aprobar previamente el uso conjunto tras el estudio del sistema de etiquetado que solicita la compatibilidad y previa comprobación de que cumple los requisitos.

ASEAVA ha asignado la certificación de la carne de vacuno de la marca XATA ROXA-TERNERA ROXA a la Entidad de Certificación Certificadores de Calidad, CALICER, que se encuentra acreditada por ENAC en base al cumplimiento de la Norma EN-45.011, como entidad de control independiente, para que lleve a cabo con regularidad controles al azar, basándose en el análisis de riesgos realizado sobre el pliego de condiciones de la Marca.

Con ello se da cumplimiento a lo descrito en el Reglamento 1760/2000, de 17 de julio, traspuesto en el Real decreto 1998/2003, de 12 de diciembre, modificado por el Real Decreto 75/2009, de 30 de enero.

En dicho control externo quedará englobada la Certificación del uso del logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles**, según marca el artículo 5, en el punto nº 4 del R.D. 505 /2013, de 28 de junio.

Cuando un operador pretenda usar conjuntamente el logotipo **Raza Autóctona Asturiana de los Valles** con otros sistemas de etiquetado, estos deberán cumplir las condiciones recogidas en este pliego.



## ANEXO 1: LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA ASTURIANA DE LOS VALLES

---



**ASTURIANA  
DE LOS VALLES**



## ANEXO 2: LOGOTIPO DE LA MARCA "XATA ROXA-TERNERA ROXA"

---





### ANEXO 3: LOGOTIPO DE LA IGP TERNERA ASTURIANA

---





## **ANEXO 4: PLAN DE CONTROL EXTERNO**

---

Certificadores de Calidad, S.L. (CALICER) C.I.F. B-37350543, con domicilio de la C/ Pizarro nº 17, 37005 Salamanca, es la Entidad nombrada por la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto Raza Asturiana de los Valles (ASEAVA) para realizar el control externo de este pliego de condiciones de etiquetado, siguiendo las directrices de su Procedimiento Particular de certificación de etiquetado facultativo de carne de vacuno (PPC/CV-01).

### **1. REQUISITOS A CERTIFICAR:**

Alcance: Desde explotación a punto de venta

Producto:

Carne de ganado vacuno procedente de animales nacidos, criados y sacrificados en el Principado de Asturias, de raza Asturiana de los Valles inscritos en el Libro Genealógico de la Raza. Deberán estar inscritos en la Marca al menos los 30 días antes del sacrificio y encontrarse inscritos en la IGP “Terneira Asturiana”.

### **2. FRECUENCIA DE VISITAS:**

Frecuencia: Anual.

Según requisitos establecidos en el PPC/CV -01 de CALICER.



<b>ETAPA</b>	<b>PUNTOS DE CONTROL</b>	<b>MÉTODO</b>	<b>REGISTROS</b>
<b>EXPLOTACIÓN</b>			<b>CUESTIONARIO AUDITORÍA: EXPLOTACIÓN</b>
<b>PRODUCCIÓN</b>	Razas	Inspección visual del tipo de raza de las madres, sementales y terneros inscritos en la marca.	
	Identificación de los animales	Comprobar mediante inspección visual que todos los animales presentes en la explotación destetados se encuentren identificados con los crotales oficiales.	
	Origen	Comprobar que los terneros de la marca proceden de explotaciones inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Asturiana de los Valles	D.I.B. Registro de nacimiento
	Trazabilidad	Comprobar que todos los animales presentes pertenecientes a la marca se encuentran inscritos en los Registros del LG y que cumplen los requisitos a certificar. Control de los animales sacrificados mediante el D.I.B. y Registros del Libro, para comprobar la trazabilidad y requisitos a certificar	D.I.B. Registro de nacimiento
<b>PLAN DE CONTROL</b>	Visitas de inspección realizadas por los servicios de inspección contratados por el titular del pliego	Comprobar que los servicios de inspección hayan visitado las explotaciones con una frecuencia mínima anual.	Acta de visita





<b>MATADERO</b>	<b>PUNTOS DE CONTROL</b>	<b>MÉTODO</b>	<b>CUESTIONARIO AUDITORÍA: MATADERO</b>
<b>ETIQUETADO OBLIGATORIO DE LAS CANALES</b>	Sistema de identificación de canales para asegurar la trazabilidad de las canales	Comprobar que el personal del matadero identifique correctamente las canales con el nº de canal, clasificación europea y con el etiquetado según la normativa vigente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hoja de matanza del matadero.</li> <li>• DIB de los animales.</li> </ul>
<b>TRAZABILIDAD Y ETIQUETADO FACULTATIVO DE LAS CANALES DE LA MARCA</b>	Sistema de etiquetado facultativo y registros que aseguren la trazabilidad de las canales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar que el servicio de inspección verifica que los animales están inscritos en el Libro Genealógicos.</li> <li>• Comprobar que los datos anotados en los registros y en el material de etiquetado sean correctos (toma de datos según Procedimiento Particular de etiquetado de carne de vacuno).</li> </ul>	Libro de registro de la marca u hoja de matanza del matadero.
<b>EXPEDICIÓN</b>	Trazabilidad de las canales expedidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspeccionar visualmente que las canales que se expiden se encuentran identificadas con el nº de canal, el etiquetado de matadero según las normativas vigentes y/o material de etiquetado de la marca y el logotipo Raza Autóctona 100% Asturiana de los Valles, y que se encuentran amparados por la IGP Ternera Asturiana.</li> <li>• Comprobar que se acompañen de una copia del libro de expedición de matadero, excepto cuando el destino sea una sala de despiece que trabaje a maquila.</li> </ul>	Documento de expedición.
<b>PLAN DE CONTROL</b>	Visitas de inspección realizadas por los servicios de inspección contratados por ASEAVA.	Solicitar evidencias de las visitas de inspección realizadas por los técnicos de ASEAVA.	Acta de visita.



<b>SALA DE DESPIECE</b>	<b>PUNTOS DE CONTROL</b>	<b>MÉTODO</b>	<b>CUESTIONARIO AUDITORÍA: SALA DE DESPIECE</b>
<b>RECEPCIÓN</b>	Recepción de las canales	Comprobar mediante inspección visual que las canales estén correctamente etiquetadas según los requisitos del pliego de etiquetado y que se acompañen de un documento de expedición que garantice la trazabilidad si no trabaja a maquila.	Documento de expedición matadero
<b>DESPIECE</b>	Despiece Fileteado Envasado Etiquetado Trazabilidad	Comprobar que cada pieza se identifique con las etiquetas autorizada. Comprobar que la sala de despiece realiza los registros de trazabilidad del despiece. Comprobar que en el caso que se realice un lote de producto se forme a partir de piezas que cumplan los requisitos de la marca. Comprobar que la sala realice los registros de trazabilidad del etiquetado.	Registros de despiece
<b>ALMACENAMIENTO</b>	Etiquetado	Inspeccionar visualmente que la mercancía se encuentre identificada y que la información registrada sea correcta.	
<b>EXPEDICIÓN</b>	Trazabilidad	Inspeccionar visualmente que la mercancía se encuentre identificada y que la información registrada sea correcta. Comprobar que la mercancía se acompaña del documento de expedición de la sala de despiece.  (toma de datos según Procedimiento Particular de etiquetado de carne de vacuno)	Documento de expedición de sala de despiece
<b>TRAZABILIDAD</b>	Sistema de archivo de registros que aseguren la trazabilidad de las canales	Comprobar que el operador lleva un control de registros que garantice la trazabilidad de la carne de Raza Asturiana de los Valles (toma de datos según Procedimiento Particular de etiquetado de carne de vacuno)	Documento de expedición de matadero  Documento de expedición de sala de despiece
<b>PLAN DE CONTROL</b>	Visitas de inspección realizadas por los servicios de inspección contratados por ASEAVA	Solicitar evidencias de las visitas de inspección realizadas por los técnicos de ASEAVA	Acta de visita



<b>PUNTO DE VENTA</b>	<b>PUNTOS DE CONTROL</b>	<b>MÉTODO</b>	<b>CUESTIONARIO AUDITORÍA: PUNTO DE VENTA</b>
<b>RECEPCIÓN</b>	Recepción de las canales/piezas/barquetas	<p>Comprobar mediante inspección visual que las canales/piezas/barquetas lleguen correctamente etiquetadas según los requisitos del pliego de etiquetado</p> <p>Comprobar que las canales/piezas lleguen acompañadas de una copia del documento de expedición y que la mercancía descrita en la documentación se corresponde con la recibida.</p>	Documento de expedición
<b>TRAZABILIDAD</b>	Sistema de archivo de registros que aseguren la trazabilidad de la carne	<p>Comprobar que el operador archive correctamente una copia de los documentos de expedición</p> <p>(toma de datos según Procedimiento Particular de etiquetado de carne de vacuno)</p>	Documento de expedición
<b>ETIQUETADO DE LA CARNE</b>	Carne etiquetada según especificaciones del presente pliego de etiquetado	Comprobar que la carne se identifique con los precintos/etiquetas de la marca y comprobación de la información facilitada	Documento de expedición
	Separación de la carne de Raza Asturiana en el mostrador	Comprobar mediante inspección visual que la carne de Raza Autóctona 100% Asturiana de los Valles se encuentre separada del resto de la carne de vacuno.	
<b>PLAN DE CONTROL</b>	Visitas de inspección realizadas por los servicios de inspección de la marca	Solicitar evidencias de las visitas de inspección realizadas por los técnicos de ASEAVA	Acta de visita



<b>OFICINA CENTRAL</b>	<b>PUNTOS DE CONTROL</b>	<b>MÉTODO</b>	<b>CUESTIONARIO AUDITORÍA: SEDE DE LA ACRE</b>
	Inscripción de operadores	Comprobar la actualización del registro de operadores.	Registros de inscripción
	Plan de control - trazabilidad	<p>De los datos tomados en los distintos operadores de animales, canales y/o piezas, verificar en la sede de ASEAVA:</p> <p>Se archivan todos los registros necesarios para garantizar la trazabilidad del producto y requisitos a certificar, en todas las etapas del proceso productivo.</p>	<p>Ficha de identificación individual</p> <p>Evidencias de la inscripción de los reproductores en el libro genealógico de la raza Asturiana de los Valles.</p>